

SALDO DE DEUDA PARA INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS**CONDICIONES ESPECIALES- INDIVIDUAL**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio de Honduras, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

1. COBERTURAS

1.1 FALLECIMIENTO: En caso de muerte del asegurado al ocurrir el fallecimiento por accidente o por enfermedad de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía pagará la suma asegurada correspondiente de la siguiente forma:

- Se indemnizará a “El Contratante” el 100% de la suma adeudada en la fecha de fallecimiento del asegurado.
- Se indemnizará a los beneficiarios designados por el asegurado en el Certificado de Seguro cualquier diferencia que existiera entre el saldo adeudado y la suma asegurada contratada.

A falta de beneficiarios designados, el monto de la indemnización se pagará a los herederos por ley, en los porcentajes establecidos por la Ley, debiendo presentar la Declaratoria de Herederos emitida por el Juzgado de Letras de lo Civil.

Suicidio: Estará cubierto después del primer año de continuidad cobertura del Asegurado.

1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: En caso de Incapacidad total y permanente a consecuencia de un accidente o enfermedad, que inhabilite al asegurado a efectuar su trabajo u otro por el cual pudiera recibir alguna remuneración, la Compañía pagará a “El Contratante” la suma adeudada en la fecha en que sea declarada la incapacidad.

El pago de la indemnización por incapacidad total y permanente será realizado por la Compañía, una vez documentado el reclamo de acuerdo a los requisitos establecidos en la póliza y confirmada la cobertura. El pago será efectivo después de haber transcurrido por lo menos 6 meses consecutivos desde la fecha en que ha sido declarada la incapacidad total y permanente por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (conforme al Artículo No.78 del Reglamento General de la Ley del IHSS); o por el médico designado por la Compañía (en caso de que el asegurado no esté afiliado al IHSS) siempre y cuando la condición de incapacidad total y permanente persista.

De existir diferencia entre la suma asegurada y el saldo adeudado, esta se pagará al asegurado en rentas mensuales por un periodo de 12 meses.

De fallecer el asegurado antes de haber percibido la totalidad de las doce (12) cuotas, el saldo restante será pagado a él, o los, beneficiarios designados en el Certificado de Seguro. A falta de beneficiarios designados, se pagará a los herederos por ley, en los porcentajes establecidos por la ley, debiendo presentar la Declaratoria de Herederos emitida por el Juzgado de Letras de lo Civil.

Una vez la Compañía hubiere efectuado el pago del seguro por incapacidad total y permanente, el asegurado será excluido de la póliza y no será elegible nuevamente en la misma.

La indemnización por incapacidad total y permanente da por terminado (extingue) automáticamente los riesgos cubiertos y cualquier beneficio adicional de esta póliza.

2. EXCLUSIONES:

Se excluye el pago de las coberturas, cuando ésta sea consecuencia de los siguientes hechos:

- 2.1 Suicidio antes del primer año de continua cobertura del asegurado en la póliza.**
- 2.2 Guerra declarada o no, huelgas, motines, revolución o tumultos populares.**
- 2.3 Participación directa del asegurado en actos delictivos.**
- 2.4 Participación en competencias de alto riesgo.**
- 2.5 Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico.**
- 2.6 Personas que se encuentren en estado de embarazo al momento de solicitar el seguro.**
- 2.7 Personas que se encuentren incapacitadas o con diagnósticos de alguna enfermedad grave o terminal en la fecha de ingreso a la póliza.**
- 2.8 Consumo de drogas, alcohol, veneno y gas o vapores tomados, administrados, absorbidos o inhalado voluntariamente. Para efectos de esta póliza se considera que se encuentran bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando el contenido alcohólico en la sangre supera el 0.07% o 70 mg/100 ml.**

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La cobertura de incapacidad total y permanente quedará sin valor y efecto en cualquiera de los casos siguientes:

Si la incapacidad resulta directa o indirectamente de:

- **Circunstancia de guerra, revolución, motín, huelgas, tumultos populares o riña;**
- **Lesión sufrida como resultado de viaje o vuelo en un vehículo aéreo de cualquier clase excepto como pasajero en un vehículo aéreo operado por una empresa de transporte aéreo comercial para pasajeros sujetos a itinerario sobre una ruta establecida de servicio aéreo para el transporte de pasajeros.**
- **Participación del asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos, desafíos o todo acto notoriamente peligroso;**
- **Lesión o heridas corporal infligida intencionalmente por el propio Asegurado, estando o no en uso de sus facultades mentales; o**
- **Todo hecho en el que el asegurado infrinja o trate de infringir las leyes.**
- **A consecuencia del consumo de bebidas embriagantes (alcoholismo) y/o uso de drogas o estupefacientes.**

3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO:

Estas condiciones generales, condiciones especiales, la caratula de la póliza, la solicitud respectiva, el certificado de seguros, el registro de asegurados, anexo y endosos que se adhieren constituyen el único Contrato entre la Compañía y el contratante de la póliza.

4. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

- Por muerte del asegurado.
- Por incapacidad total y permanente del asegurado que le imposibilite realizar actividades con fines de remuneración o ganancia
- Por solicitud de la entidad financiera (Contratante).
- Por terminación de la vigencia del seguro.
- En la fecha en que se cancele el crédito que dio origen al seguro.
- Al cumplimiento de los 85 años.

5. PAGO DE PRIMAS Las primas se causan y vencen al momento de otorgar la cobertura, la prima será pagadera de forma anual.

6. VIGENCIA La vigencia de la cobertura será a partir de la fecha de activación del crédito y con renovación anual automática hasta el vencimiento y/o cancelación definitiva del crédito.

7. LÍMITES DE EDAD

- Edad mínima de ingreso a los 18 años.
- Edad máxima de ingreso a los 75 años.
- Edad Máxima de permanencia al cumplimiento de los 85 años.

8. PAGO DE INDEMNIZACIÓN:

Documentos que deben acompañarse en la reclamación de la cobertura:

8.1 En caso de Fallecimiento:

- El contratante deberá notificar a la compañía del siniestro ocurrido, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del mismo.
- Certificado de defunción original extendido por el Registro Nacional de las Personas.
- Certificado de nacimiento o copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del fallecido.
- Certificación del médico que le asistió por la causa de muerte o del médico forense, donde especifiquen la causa de la muerte.
- Certificado de la autoridad competente que describa los hechos y la causa de la muerte.
- Documentos probatorios de la deuda, como ser: Contrato de préstamo, estado de cuenta que indique los saldos adeudados a la fecha de la reclamación, debidamente firmado y sellado por el encargado de créditos de “XXX” o por el Contador General de la misma.
- Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) de los beneficiarios designados por el asegurado y en el caso de los menores de edad certificado de nacimiento original.
- Documentación complementaria tales como: Parte de tránsito, certificación de policía o del juzgado competente y cualquier otro documento que la compañía considere necesario.

8.2 En caso de Incapacidad Total y Permanente.

- Certificación de incapacidad total y permanente extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) o por el Médico designado por la Compañía de Seguros, este último cuando el asegurado no sea afiliado al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- Documentos probatorios de la deuda, como ser: Contrato de préstamo, estado de cuenta de los saldos adeudados a la fecha de la reclamación, debidamente firmado y sellado por el encargado de créditos de “XX o por el Contador General de la misma.
- Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del asegurado.
- Documentación complementaria tales como: Parte de tránsito, Certificación de Policía o del juzgado competente y cualquier otro documento que la compañía considere necesario.

9. COMUNICACIONES:

Todo lo relacionado con esta póliza será tratado por la Compañía con el Contratante; y por tanto, todas las comunicaciones que la Compañía tenga que hacer a los asegurados, se considerarán válidas cuando se entreguen al Contratante.

10. OTRAS CONDICIONES

La cobertura se otorga las 24 horas del día dentro y fuera de la ocupación laboral.

11. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o término del contrato, podrán ser resueltos, a opción de las partes, por la vía de la conciliación, arbitraje o por la vía judicial. El sometimiento a uno de estos

procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el auto arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso.